

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ - ESP

Resolución Número 1197 (Diciembre 18 de 2018)

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA
RESOLUCIÓN NO 0679 DEL 18 DE JUNIO DE
2003 QUE ACOTÓ, ANUNCIÓ Y DECLARÓ
DE UTILIDAD PÚBLICA LAS ZONAS DE
TERRENO REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO DENOMINADO OBRAS DE
RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA
ZONA DE RONDA Y ZONA DE MANEJO Y
PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA
CHIGUAZA, EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO
EN BOGOTÁ D.C.**

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES
RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP.,
en uso de sus facultades delegatarias conferidas
según Resolución No. 196 del 7 de abril de 2017 de
la Gerencia General y de las atribuciones legales
y estatutarias, en especial las conferidas en la
Ley 56 de 1981, el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989,
modificada por la Ley 388 de 1997, en los artículos
455 a 474 del Decreto Distrital 190 de 2004, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nro.0679 del 18 de junio de 2003, de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, anunció el Proyecto y ordenó la CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE CRECIENTES Y DESCONTAMINACIÓN A TRAVÉS DE INTERCEPTORES Y COLECTORES PARA LA QUEBRADA CHIGUAZA.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilatorio POT), en su artículo 77, establece que el sistema hídrico debe ser preservado como principal conector de las diversas áreas protegidas de la ciudad de Bogotá y dado que la mayoría de las quebradas entre ellas La Chiguaza presentan fragmentación de sus coberturas vegetales, se hace necesario el desarrollo de acciones para su conservación o recuperación ecológica, con el fin de que presten la función de corredores ecológicos que unen los Cerros Orientales con el río Bogotá, y contribuyan a la conectividad de la Estructura Ecológica Principal del Distrito y la Región.

Que en este sentido, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP, a través de la Gerencia Corporativa Ambiental, está desarrollando programas de recuperación integral y participativa de quebradas, con el fin de lograr que el sistema hídrico de la ciudad cumpla su función de articulación entre los cerros de Bogotá y el río Bogotá, y de mitigación de amenazas por cambio climático, de tal manera que se mitiguen riesgos por inundación y se mejore la funcionalidad del alcantarillado pluvial de la ciudad.

Que la EAAB ESP podrá realizar la adquisición de predios para la ejecución de la obra que estén dentro de las coordenadas que en esta declaratoria se establecen.

Que el proceso de adquisición de inmuebles se encuentra regulado por Ley 9 de 1.989 modificada por la Ley 388 de 1997, Ley 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 2024 de 1982 y Artículo 117 de la Ley 142 de 1994 y el Código General del Proceso Ley 1564 de julio de 2012 artículos 376 y 399,

Que la reglamentación del párrafo número 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, no es aplicable para los proyectos que realiza la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, debido que los predios que adquiere la Empresa para los proyectos que desarrolla en su objeto misional, no generan incorporación de suelo rural a expansión urbana, ni mucho menos permiten la modificación del uso del suelo.

Que las zonas de intervención para los proyectos que la EAAB-ESP realiza, se ubican en suelos protegidos (ZMPA de quebradas y ríos), predios de uso público y en menor proporción predios de propiedad privada. En tal sentido, por la naturaleza propia de los proyectos no se configura hechos que generen incremento o mayor valor en la tierra como consecuencia de la construcción de las infraestructuras de acueducto y alcantarillado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 2 del Decreto 2729 de 2012 "Por el cual se reglamenta el párrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997",

no es aplicable a la EAAB ESP, razón por la cual no se hace necesario incluir dentro del contenido de esta resolución lo establecido dentro del numeral 3 del artículo 3 del citado Decreto que reza:

“Artículo 3º. Contenido del acto administrativo. El acto administrativo del anuncio del proyecto tendrá, por lo menos, el siguiente contenido”: “(.....) 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio (. . .).”.

Que la Resolución de Delegación No. 0196 del 07 de abril de 2017 emitida por la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, delegó en el Director de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o

de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos”.

Que en la mencionada resolución, en su artículo primero se omitió la incorporación de seis (6) puntos con sus respectivas coordenadas que definían el área de acotamiento, motivo por el que se hace necesario modificar y adicionar a través de acto administrativo, el área requerida e incorporada en la resolución Nro. 0679 del 18 de junio de 2003, de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., y en consecuencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y adicionar el artículo primero de la Resolución 0679 del 18 de junio de 2003 emitida por la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en cuanto a establecer el CUADRO DE COORDENADAS Y ÁREA definitivas, que acotan la zona declarada de utilidad pública, las cuales se describen a continuación:

MOJON	ESTE	NORTE	MOJON	ESTE	NORTE
153	93756,33	96071,06	R119	94823,78	95536,22
152	93777,76	96081,38	R118	94845,97	95501,64
R149	93847,04	96053,90	R117	94856,79	95498,96
R148	93901,67	96035,23	R116	94886,32	95467,58
R147	93912,44	96025,93	R115	94917,72	95464,58
R146	93936,40	95996,03	R114	94927,21	95464,50
P100	93944,25	95988,87	R113	94979,72	95466,98
P99	93983,60	95954,34	R112	94995,09	95466,29
R145	93991,01	95949,56	R111	95081,94	95472,00
R144	94027,65	95923,73	P96	95131,65	95470,57
R143	94036,46	95920,17	P95	95178,57	95466,07
R142	94071,87	95897,90	R110	95228,63	95370,01
R141	94079,65	95894,52	P115	95174,25	95262,21
P68	94147,01	95885,77	P114	95146,72	95322,69
P67	94223,78	95881,41	P113	95161,17	95355,38
R140	94261,51	95876,64	P112	95137,69	95381,46
R139	94274,29	95875,83	R151	95120,56	95384,78
R138	94340,43	95868,24	R150C	95067,87	95405,78
R137	94372,49	95873,16	R150B	94982,91	95387,52
R136	94454,12	95865,50	R150A	94853,38	95398,76

MOJON	ESTE	NORTE
R135	94461,07	95866,74
R134	94496,99	95868,58
R133	94533,27	95870,53
R132	94625,85	95859,33
R131	94706,62	95824,16
R130	94719,82	95773,40
R129	94723,26	95766,74
R128	94730,83	95721,51
R127	94735,06	95715,02
R126	94736,27	95666,15
R125	94736,02	95657,36
R124	94749,63	95615,13
R123	94754,65	95610,35
R122	94785,90	95578,68
R121	94789,22	95572,27
R120	94819,59	95543,03

MOJON	ESTE	NORTE
R150	94707,69	95588,76
P111	94654,38	95766,45
P110	94616,04	95802,19
P109	94460,41	95798,09
P108	94360,13	95800,57
P107	94239,77	95810,33
P106	94164,87	95806,92
P105	94051,93	95822,76
P104	93940,74	95889,51
P103	93931,41	95898,87
P102	93828,10	95976,94
P101	93812,29	95980,21
156	93831,34	96020,61
155	93797,43	96029,37
154	93751,04	96042,49

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el anuncio que aquí se señala, mediante la publicación oficial de la presente resolución, para efectos de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 52 del Decreto 469 de 2003, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Los artículos tercero y cuarto de la Resolución no 0679 del 18 de junio de 2003 continúan igual.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN
Directora Administrativa de Bienes Raíces

PLANO – Anexo No. 1

